

### ACTUALIDAD

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1º de la Directiva Presidencial No. 001 de 2022, antes de la suscripción de cualquier contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, se deberá verificar si el contratista, esto es, la persona natural o jurídica, tiene suscrito con cualquier entidad del Estado algún otro u otros contratos de la misma naturaleza.

Para esto, se deberá diligenciar el formato **P-F-41 - FORMATO DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS VIGENTES EN OTRAS ENTIDADES - V1**, con el fin de dejar constancia de las consultas realizadas en las plataformas tecnológicas del Estado disponibles, tales como el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (**SECOP**) y el Portal Anticorrupción de Colombia (**PACO**). El formato, debidamente diligenciado, deberá hacer parte de la documentación que se radica con la solicitud para la elaboración del contrato y que constituye un requisito para el inicio del trámite de los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión.

### ¿SABES QUÉ ES UN CONFLICTO DE INTERESES?

Es toda situación en la que un servidor público y/o prestador de servicios se enfrenta a un dilema ético entre sus intereses personales y sus obligaciones públicas, debido a que sus intereses privados podrían influir indebidamente en su juicio, toma de decisión y desarrollo de sus deberes y responsabilidades oficiales.

Se considera que también existe conflicto de interés cuando el asunto afecte o se relacione con el cónyuge, compañero o compañera permanente, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o el socio o socios de hecho o de derecho, o cuando se trate de sociedades en las que aquellos ocupen un cargo directivo.

#### Existen varias clases de conflicto de intereses:

- ☞ **Real:** Cuando el servidor público y/o prestador de servicios ya se encuentra en una situación en la que debe tomar una decisión, pero en el marco de esta existe un interés particular que podría influir en sus obligaciones. Por ello, se puede decir que este tipo de conflicto son riesgos actuales.
- ☞ **Potencial:** Cuando el servidor y/o prestador de servicios tiene un interés particular que podría influir en sus obligaciones, pero aún no se encuentra inmerso en esa situación en la que debe tomar una decisión.
- ☞ **Aparente:** Cuando el servidor público y/o prestador de servicios no tiene un interés privado, pero alguien podría llegar a concluir, aunque sea de manera tentativa, que sí lo tiene. Una forma práctica de identificar si existe un conflicto de intereses, es indagar si el servidor puede ofrecer toda la información necesaria para demostrar que dicho conflicto no es ni real ni potencial.

El servidor público o prestador de servicios que considere se encuentra en una situación de conflicto de intereses, deberá informarlo a su superior inmediato o supervisor de contrato, según corresponda, para proceder a hacer un análisis del caso y tomar las medidas necesarias.

### RECUERDA EL ABC DE LA TRANSFERENCIA DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR

A B C

El autor es el titular originario de los derechos patrimoniales de su obra. Debido a lo anterior, para que cualquier persona natural o jurídica adquiera los derechos patrimoniales, se debe efectuar la transferencia de los derechos desde el patrimonio del autor al patrimonio de quien los adquiere, de acuerdo con las formas de transferencia establecidas en la legislación. Podemos resumir todas las formas de transferencia de derechos patrimoniales en las siguientes:

- ☞ **1. Por acto entre vivos:** Puede ser un contrato de cesión de derechos patrimoniales autónomo o una cláusula incluida dentro de un contrato. De conformidad con el artículo 181 de la Ley 1955, el acuerdo debe contener la manifestación expresa de los derechos transferidos, la duración de la transferencia y el ámbito territorial.
- ☞ **2. Transferencia en virtud de la ley:** Existen normas que establecen la transferencia de los derechos patrimoniales de autor si se cumplen ciertos supuestos de hecho. Un ejemplo de lo anterior es la presunción de transferencia de los derechos patrimoniales de las obras creadas en virtud de un contrato de trabajo o prestación de servicios del artículo 20 de la Ley 23 de 1982, o la presunción de transferencia de los derechos patrimoniales de la obra audiovisual a favor del productor audiovisual del artículo 98 de la misma ley.
- ☞ **3. Por sucesión o liquidación de persona jurídica:** Para este caso deben seguirse las normas que regulan estas figuras, toda vez que no existe una regulación especial sobre el particular en la normativa de derecho de autor.